

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, dirige a esta Junta de mi Presidencia, la siguiente orden circular:

«Comisaria general de Abastecimientos.—Hecho el resumen general de las existencias declaradas en esa provincia, por consecuencia del Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado, los datos que en tal documento se consignaban constituyen, como habrá podido apreciar V. S., el punto de partida de un importantísimo servicio de estadística de subsistencias, que para que cumpla el fin práctico que determinó su implantación, necesita del concurso de todos, particulares y organismos oficiales, cumpliendo debidamente los preceptos contenidos en la soberana disposición antes citada.

Claramente se determinan en ella las reglas a que ha de atemperarse su cumplimiento, más como dentro de las prescripciones cabe adoptar modificaciones y procedimientos distintos, cuya diversidad vendría a entorpecer la buena marcha del servicio, para establecer lo que más prácticamente conduzca al fin que se desea, esta Comi-

saría se cree en el deber de dictar las reglas siguientes:

Primero. Partiendo de la base de que la buena organización de este servicio, habrá sugerido a las Corporaciones municipales la necesidad de abrir cuentas corrientes a cada uno de los interesados que han presentado declaraciones de existencias, se impone la necesidad de continuar llevando esas cuentas, abriéndolas donde no las hubiere, a las cuales se llevarán como primera partida las existencias declaradas, y a continuación las entradas y salidas que procedan por consecuencia de las altas y bajas presentadas.

Segundo. Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre citado que las adquisiciones de especies con posterioridad a dicha fecha sean declaradas en el término de diez días a partir de la entrada de las substancias en los depósitos y almacenes, en la declaración de la correspondiente alta se exigirá por los Ayuntamientos se acredite la circunstancia apuntada como requisito indispensable para su admisión. En lo que respecta a la salida de las especies, sobre todo las que son trasladadas a otros términos municipales, igualmente se llama la atención de dichas Corporaciones a fin de que, antes de conceder las necesarias autorizaciones o permisos comprueben, si el interesado que los solicita dando el correspondiente parte de baja, hizo en tiempo oportuno la declaración de sus existencias en las cuales se hallen comprendidas las especies que enajene, pues de esta comprobación pudiera surgir el descubrimiento de ocultaciones que procede corregir con mano firme.

Tercero. En fin de cada mes los resultados que ofrezcan las aludidas cuentas corrientes se llevarán a las relaciones de altas y bajas que los Ayuntamientos cerrarán y remitirán a las Juntas provinciales dentro de los tres primeros días del mes siguiente. Dichas relaciones se dispondrán como sigue:

ALTAS

Ayuntamiento de A... Mes de... de 191...

Relación de las declaraciones de existencias presentadas durante el referido mes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1 de Diciembre de 1917.

	Trigo...	Harina...	Cebada...	Harina...	Maíz...	Etc...
Don.....	340	25	66	12	»	»
Don.....	45	32	5	4	»	»
Total altas en qq. m. . .	385	57	71	16	»	»

Las relaciones de bajas, se dispondrá en igual forma que la anterior.

Cuarto. Las Juntas provinciales, con vista de dichas relaciones, dispondrán su refundición en estados preparados al efecto, que contendrán los pormenores siguientes:

ALTAS

Provincia de... Mes de... de 191...

Resumen de las declaraciones presentadas en esta provincia durante el referido mes según los datos suministrados por los respectivos Ayuntamientos.

	Trigo...	Harina...	Cebada...	Harina...	Maíz...	Etc...
Ayuntamiento de A..	388	57	71	16	»	»
Idem de B.	»	»	»	»	»	»
Total altas en el mes en quintales métricos . . .	»	»	»	»	»	»

Igual disposición que la anterior tendrá el resumen de bajas.

Quinto. Los aludidos estados o resúmenes serán redactados por las Juntas, en los seis primeros días del mes siguiente al en que los mismos se refieran, remitiéndolos el día 7 a más tardar en esta Comisaría. Los primeros que se rindan serán los correspondientes al presente mes y en ellos se comprenderán todas las altas y bajas presentadas hasta fin del mismo, desde la fecha que se hicieron las primitivas declaraciones de existencias.

Sexto. Con la remisión de dichos estados que serán exclusivamente mensuales, prescindiendo de las notas semanales, dejarán de enviarse las relaciones quincenales de entradas y salidas en la provincia a que se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1917.

Séptimo. Tanto para que este servicio se lleve con la mayor exactitud cuanto para evitar a los poseedores o tenedores de substancia las sanciones que por incumplimiento impone a los mismos el Real decreto de 21 de Diciembre ya citado, precisa que periódicamente sobre todo en épocas de recolección, se recuerde a los interesados el cumplimiento del deber que dicho Real decreto les impone, haciendo uso para ello de cuantos medios de publicidad dispongan, tanto las Juntas provinciales, locales y Ayuntamientos.

Lo comunico a V. S. para su más exacto cumplimiento, sirviéndose acusar recibo de la presente circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y Sres. Alcaldes de esta provincia, previniéndoles que el incumplimiento de lo dispuesto, les hará incurrir en las multas de 500 a 5.000 pesetas que me autoriza a imponer el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Madrid, 30 de Abril de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros.

Excmo. Sr Alcalde de esta Corte y Sres. Alcaldes de esta provincia.

Secretaria

Medidas profilácticas para evitar la propagación del tifus exantemático.

Universalmente reconocido desde que nuestro ilustre compatriota don Carlos M. Cortezo dió la primera idea, que la propagación de la enfermedad se efectúa por la picada de los parásitos del cuerpo humano, y de una manera especialísima e indiscutible por

la del piojo, se comprende perfectamente que la transmisión del contagio puede ser directa o sea de persona a persona, o indirecta por medio de ropas y objetos que hayan estado en contacto con el enfermo, o de la relación con una persona sana portadora de parásitos infectados.

Se explica asimismo que el hacinamiento en viviendas miserables y la aglomeración antehigiénica en mesones, asilos, casas de dormir, ecétera, etc., constituyen siempre la condición indispensable que origine el primer foco epidémico.

Los bagabundos, mendigos, bandas de húngaros y gitanos, son el vehículo principal para la propagación de la enfermedad, de barrio a barrio y de pueblo a pueblo.

En su consecuencia los inviernos crudos, la miseria, las gueras y en general todas las épocas calamitosas, traen consigo la aparición del tifus exantemático.

Conviene por lo tanto para luchar con éxito contra la propagación de la enfermedad:

1.º Vigilar la entrada y salida de los pordioseros y gente bagabunda en las poblaciones, obligándoles a ser sometidos a la práctica del despiojamiento, sobre todo cuando procedan de localidad contaminada o sean de origen dudoso.

2.º Obligar a someterse asimismo a esta práctica, a los que ingresen en toda clase de asilos y de una manera especial en los de noche y tener un especial cuidado en todos los casos, de obligar a que sean sometidos a esta operación los niños por pequeños que sean, pues está perfectamente demostrado que en ellos la enfermedad reviste algunas veces un carácter tan leve, que pasa inadvertida, y, sin embargo, sus parásitos picando a una persona sana, puedan dar origen a formas graves de exantemático.

3.º Seguir cuidadosamente los pasos de los viajeros y transeuntes que procedan de sitios contaminados.

4.º Aislar a los enfermos y personas que estén a su cuidado en locales que estén convenientemente dispuestos para este objeto.

5.º Proceder al despiojamiento que se practicará en la forma siguiente:

Despojando al paciente y personas que le acompañan, como asimismo a todo individuo que se someta al tratamiento, de todas sus ropas, sumergiéndolas inmediatamente en una caja metálica, de tapa hermética y pulverizándolas profusamente con bencina, cuyos vapores en unos veinte minutos matan todos los piojos existentes en las ropas.

Inmediatamente se baña al individuo, o se le da una ducha larga de limpieza y se le enjabona profusamente la cabeza y el cuerpo. Se le fricciona luego, especialmente la cabeza, barba, axilas y pubis, con aceite o alcohol alcanforado al 1 por 10, aceite de trementina al 15 por 100, agua clorofórmica al 5 por 100, mezcla de partes iguales de aceite y petróleo, y

otras sustancias similares, pudiendo friccionar también la cabeza, axilas y pubis con pomada mercurial.

Para disolver las liendres que no se agotan con lo hecho, [se hacen laboratorios de vinagre caliente en fricciones, y cuando no se trate de mujer que tenga interés en conservar su pelo, rapar y afeitar a los individuos y quemarlo.

La desinfección de los vestidos se completa al salir de la caja metálica, sometiendo a la ebullición las ropas que pueden sujetarse a este tratamiento, o la acción de la estufa de vapor o cámaras de sulfuración.

También conviene sulfurar profusamente las habitaciones que se quieran desinfectar, pues los vapores de azufre son un excelente medio para acabar con toda suerte de parásitos. Una mezcla de 96 gramos de naftalina, 2 de yodoformo y 2 de creosota, es útil también para desinfectar los vestidos.

Las personas encargadas de despiojar a los sometidos a ese tratamiento, a ser posible serán elegidas entre quienes hayan padecido la enfermedad, y siempre irán revestidas de un traje que sea parecido al de los aviadores (de una sola pieza) de tela impermeable y dispuesto en los cierres de cuellos, puños y tobillos, de manera que puedan colocar bandas de algodón hidrófilo empapadas en petróleo o alcohol alcanforado u otra sustancia que mate los parásitos, completando estos medios de defensa con unos guantes de goma y un gorro que tape la cabeza, pudiendo espolvorear el cabello y la barba con alcanfor.

Dr. J. Call

Inspector provincial de Sanidad

Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiento del precepto legal, prevengo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial correspondientes al segundo trimestre del presente año, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de Mayo.

Al mismo tiempo les interesa el pago de la que adeuden por atrasos de años anteriores, así como lo correspondiente a las obligaciones municipales a aquellos que los emitieron en pago de atrasos por el mencionado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos a tenor de lo que la Ley preceptúa.

Madrid, 18 de Abril de 1918.—El Presidente accidental, Arturo Soria y Hernández.

Subastas

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta

anunciada para contratar las obras de reparación de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de la general de Extremadura a Boadilla del Monte, la Comisión provincial ha acordado, en sesión de 25 de Abril último, se anuncie segunda licitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertas en el *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de 27 y 26 de Febrero próximo pasado, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Fomento, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 12 de Junio del corriente año, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 18 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 1.º de Mayo de 1918.—El Jefe de la Sección, Román de Oro.—El Vicepresidente, Alfredo de la Garma.—El Secretario, Simón Viñals. (E.—192)

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar las obras de fábrica y reparación de los kilómetros 3 al 12 del camino vecinal de San Martín de Valdeiglesias a la carretera de Navalcarnero, al límite de la provincia, la Comisión provincial, ha acordado, en sesión de 25 de Abril último, se anuncie segunda licitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertas en el *Diario* y *BOLETIN OFICIAL* de 26 y 25 de Febrero próximo pasado, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Fomento, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 12 del próximo mes de Junio, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, con arreglo a lo que determina el art. 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de Mayo de 1918.—El Jefe de la Sección, Román de Oro.—El Vicepresidente, Alfredo de la Garma.—El Secretario, Simón Viñals. (E.—193)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HALCALA DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promo-

vido expediente de dominio por Joaquín Lledo Martínez, industrial, de esta vecindad, en escrito fecha treinta y uno de Octubre último, de las siguientes fincas:

En término de Alcalá de Henares

Una tierra, que antes fué viña, en término de esta ciudad, al sitio titulado «El Alamillo», que también se conoce con el de «La Salve», de haber ocho fanegas, seis celemines y nueve estadales, equivalentes a dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y siete centiáreas, cuyos linderos antiguos eran: al Saliente, León Corral; Mediodía, Cayo del Campo; Poniente, herederos de Gregorio Calzada, y al Norte, los de Tomás Gutiérrez; según el Catastro, linda al Norte, Tomás Merino; al Este, Joaquín Saldaña y Rosa Calzada H.º; al Sur, Fernando Huerta y Rosa Calzada H.º; y al Oeste, Gregoria I. Tello; ratificados dichos linderos, son en la actualidad: al Norte, herederos de D. Tomás Merino; al Este, D. Martín Málaga Melero; al Sur, D. Fernando Huerta Callopa, y al Oeste, doña Gregoria Isidro Tello.

En término de Meco.

Una tierra al punto llamado «Senda Muerta», que también se titula «Gallo Canta»; su cabida, cuatro fanegas, que equivalen a una hectárea y treinta y seis áreas, pero según el Catastro tiene una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas; linda: al Saliente, D. Antonio Machicado; Mediodía, D. Baldomero Puerta y doña Victoria Sanz; Poniente, don Tomás Alonso Gano, y al Norte, término de Camarma; antes, según el título, lindaba: al Saliente, Juan Antonio Molina; Mediodía, acirate de «Gallo Canta»; Poniente, eriales, y Norte, otra senda.

Otra en el mismo sitio que la anterior de tres fanegas y seis celemines, o sean una hectárea, diez y nueve áreas; y en el Catastro, una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y siete centiáreas; lindando, según el título: al Saliente, eriales; Mediodía, acirate de «Gallo Canta»; Poniente, herederos de Dionisio Rojas, y Norte, la Senda en la actualidad; linda: al Saliente, don Tomás Alonso Gasco; Mediodía, D. Antonio y D. Victoriano Sanz; Poniente, don Gregorio Lorenzo, y al Norte, término de Camarma.

Y el dicho escrito ha recaído la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Torres. Alcalá de Henares, siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete. En vista de la ratificación que antecede,

apareciendo cumplidos los requisitos de los artículos cuatrocientos noventa y seis al cuatrocientos noventa y ocho del Reglamento de la vigente ley Hipotecaria, se ha producido expediente de dominio por Joaquín Lledo Martínez de las fincas que refiere en el escrito inicial, y teniéndosele por parte, entiéndase con él las diligencias sucesivas; y de conformidad a lo preceptuado en la regla segunda del artículo cuatrocientos de dicha ley, del escrito anterior se da traslado al Ministerio Fiscal, cítese a Dolores, César, Alejandro y María Balló Guillén, como hijos del vendedor Antonio Balló Echevarría.

Se admite la prueba documental que se ofrece, y convóquese a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo total de ciento ochenta días comparezcan en este expediente, si quisieran alegar su derecho, con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar, fijándose los oportunos edictos en el sitio público, y de costumbre de esta ciudad y Meco, remitiéndose, con oficios, a los Alcaldes, insertándose tres veces, por término de sesenta días cada una de ellas, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; y al otrosí se tienen por hechas las manifestaciones que contiene.

Lo mando y firma Su Señoría.

Doy fe:
Miguel Torres
Ante mí,
Roque Romeo.

Y en su consecuencia se cita por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y Meco, e insertará otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los repetidos Dolores, César, Alejandro y María Balló Guillén, como hijos del vendedor Andrés Balló Echevarría, por ignorarse su paradero; y se convoca igualmente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, en el plazo total de ciento ochenta días siguientes al de la última inserción en dicho Boletín, comparezcan en este expediente si quisieran alegar su derecho, con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

Firmado.
El Secretario,
Roque Romeo
(A.—251)

HOSPICIO

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, en juicio ejecutivo que por el procedimiento sumario establecido por la ley Hipotecaria insta D. Pedro Cámara Terrazas, contra doña Manuela García Caballero, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día tres

de Junio próximo, a la una de la tarde, las siguientes fincas:

Una casa con varias dependencias, jardín o corral a la entrada, sita en el término de Vallecas, a la izquierda del puente de este nombre, yendo de Madrid, sitio del Arroyo Abroñigal, calle llamada de Julián, por la que está señalada con el número tres, con vuelta a la de la Concepción, por donde está señalada con el número uno. Ocupa una superficie de tres mil setenta y cinco pies cuadrados y cincuenta centímetros de otro, equivalentes a doscientos sesenta y dos metros, siete decímetros y veintinueve centímetros cuadrados próximamente; linda: al Sur, o frente, con dicha calle de Julián; al Este, o derecha, entrando, calle de la Concepción; izquierda o Poniente, con fincas de D. Mariano Gómez y de D. Francisco García Soriano, y por la espalda, a Norte, con propiedad de D. Francisco García Soriano. Dentro de los expresados linderos, existen las siguientes edificaciones. Una casa que consta sólo de planta baja, destinada a tienda, con sala y cocina. Otro departamento o dependencia de planta baja con tienda, despacho, dormitorio y cocina. Un pozo de aguas limpias. Al frente, o sea por la calle de Julián, existe una porción de terreno no edificado, que antes fué corral, y ahora está destinado a jardín.

Una finca urbana en esta Corte y su calle de los Artistas, señalada con el número diez y nueve a la derecha de la calle de Bravo Murillo, zona del extrarradio, barrio de los Cuatro Caminos, distrito del Hospicio y sección segunda del Registro de la Propiedad del Norte. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados y once decímetros, o sean mil ochocientos cincuenta y seis pies cuadrados y veintitrés decimas. Linda: por su frente, con la calle de los Artistas; por la derecha entrando, o sea al Este, con casa y patio de D. Pablo Moreno; por la espalda al Norte, con casa y solar de los herederos de D. Juan García; y el lindero de la izquierda, lo constituyen tres líneas, la primera orientada al Oeste, divide por mitad el muro divisorio que separa esta finca de una parcela que formó parte de la misma y que pertenece a don Eugenio González; la segunda línea está orientada al Sur, con casa y patio de doña Teresa Zurda, y la tercera y última línea de este lindero de la izquierda, cierra el perímetro y linda con la citada casa y patio de doña Teresa Zurda. Dentro de la finca se contienen varias construcciones de planta baja adosadas a la medianería izquierda y al testero, y distribuidas en habitaciones y dependencias y un patio descubierto, con entrada por la calle de los Artistas, en el cual se encuentra, en primer término, un pozo de aguas potables y en segundo término un pequeño cobertizo, para el servicio de aquél. Una casa sita en el extrarradio de esta Corte y su calle de D. Quijote, señalada con el número on-

ce, correspondiente al distrito del Hospicio y segunda sección del Registro de la Propiedad del Norte. Ocupa una superficie de ciento cincuenta y siete metros diez y siete decímetros cuadrados, o sean dos mil veinticuatro pies cuadrados y treinta y cuatro décimas de otro. Consta sólo de planta baja, distribuida en dos habitaciones alquilables con corrales en su parte posterior; y linda: por su frente al Este, con dicha calle de D. Quijote; por la derecha entrando, al Norte, con la casa número trece de la misma calle; por la izquierda, al Sur, con la número nueve de dicha calle; y por la espalda o testero al Oeste, con la casa que tiene el número cuarenta de la calle de Palencia. Afecta la finca en su proyección horizontal la figura de un cuadrilátero midiendo las líneas de fachada y testero seis metros cuarenta y un centímetros y las de la derecha e izquierda veinticuatro metros cincuenta y dos centímetros.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas para cada una de las tres fincas, como setenta y cinco por ciento de las cinco mil ochocientas pesetas que también para cada una sirvió de tipo para la primera subasta, conforme a lo estipulado en la escritura base del juicio.

No se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del repetido tipo.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se hace referencia la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 1.º de Mayo de 1918.

V.º B.º
El Sr. Juez,
José Oppell

El Secretario,
P. S.
Juan Molina
(A.—252)

INCLUSA

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha 25 del actual, en los autos que con sujeción al decreto de ley de 5 de Febrero de 1869 sigue la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra doña Pilar González, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de un préstamo consignado en

escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. Emilio López Aranda, el 17 de Agosto de 1912, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la siguiente

Finca.—Un hotel que consta de planta baja y principal, en una gran parte, con jardín situado en la esquina de las calles de Garibaldi y Ferulus, sin número, en término municipal de Chamartín de la Rosa, partido judicial y distrito hipotecario hoy de Colmenar Viejo. El solar sobre que se halla edificado; linda: al Oeste, con la calle de Ferulus, formando fachada en extensión de once metros veinticinco centímetros; al Sudeste, forma la línea de chaflán en una extensión de cuatro metros; por Sur, forma la fachada a la calle de Garibaldi, con una extensión de nueve metros, noventa centímetros; por Este, formando la medianería de la derecha, con relación a la calle de Garibaldi; linda: con más terreno de D. Antonio Esteban, cuyo lindero está formado de tres rectas, de las que la primera, a partir de la fachada de la calle de Garibaldi, mide una extensión de ocho metros noventa centímetros; la segunda, formando con la primera un ángulo entrante, mide una extensión de dos metros setenta y siete centímetros; y la tercera, formando con la segunda un ángulo obtuso saliente y terminando en la medianería izquierda, mide una extensión de cuatro metros treinta y cinco centímetros, y, por último, cierra el espacio por Norte, la medianería de la izquierda con relación a la calle de Ferulus, que linda con propiedad de D. Juan García en una extensión de catorce metros ochenta centímetros. La superficie comprendida por las líneas descritas del perímetro resulta ser de ciento setenta y un metros con veintinueve decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos seis pies, veintidós decimas también cuadrados.

Para la celebración del remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de Junio próximo, a las dos y media de la tarde, y se previene:

- Primero.—Que la descrita finca sale a la venta por el tipo de nueve mil setecientos cincuenta pesetas, cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de lo que sirvió de tipo para la primera subasta.
- Segundo.—Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.
- Tercero.—Que para tomar parte en la

subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, en efectivo de la cantidad fijada como tipo. Cuarto.—Que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde los licitadores podrán examinarlos sin derecho a exigir ningún otro; y Quinto.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extención al precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por tres veces, la primera de ellas, con veinte días de antelación, cuando menos al señalado para la subasta se expide el presente en Madrid, a 29 de Abril de 1918.

Félix Ruz y Cara

El Secretario,
Angel Angulo
(A.—253)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Antonio Baos García, de diez y ocho años de edad, soltero, albañil, hijo de Claro y Pilar, natural de Madrid, domiciliado en Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, calle de San Pedro, número 15, patio y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión, dictado contra el mismo y otros, así como también el de procesamiento y recibirle declaración indigatoria, dictado todo en sumario que se le sigue por estafa viajando sin billete; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de el expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 1.º de Marzo de 1918.

Miguel Ciudad

El Secretario,
Ldo. César del Pozo
(B.—669)

CONGRESO

García (Luis), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de la Bolsa, 16, piso 4.º, procesado por estafa en causa núm. 171 del corriente año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a responder a los cargos que le resultan de dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 3 de Abril de 1918.

V.º B.º

El Juez,
Eduardo Chalud

El Secretario,
Roque Novella
(B.—741)

BUENA VISTA

Morante Peralta (Pedro), natural de Arenas de San Pedro (Avila), de estado casado, profesión chauffeur, de 31 años, hijo de Francisco y de Gregoria, domiciliado últimamente en la calle de Génova, núm. 6, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista (Secretaría del Sr. Sande), a fin de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de Marzo de 1918.

V.º B.º

El Juez instructor,
Félix Jarabo

El Secretario,
P. S.

Maximino López López
(B.—867)

HOSPITAL

Fernández Santisteban (Tomás) (a) Largo, cuya demás filiación se desconoce, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por el delito de robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

Madrid, 22 de Abril de 1918.

Ricardo Cobos

El Secretario,
Federico González del Rivero
(B.—990)

Villagarcía Chacón (Silverio) (a) Azafrano, cuyas demás circunstancias se ignoran, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por el delito de robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

Madrid, 22 de Abril de 1918.

Ricardo Cobos

El Secretario,
Federico González del Rivero
(B.—991.)

CONGRESO

Fernández Martínez (Manuel), natural de Valladolid, hijo de Julián y Bralia, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y ocho años, estatura alta, pelo y ojos Rubios, nariz regular y color bueno, domiciliado últimamente en el Paseo del Canal, 5, procesado por robo, en causa número 38 de 1916, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a fin de notificarle el auto decretando su prisión, apercibido con ser declarado rebelde.

Madrid, 22 de Marzo de 1918.

V.º B.º

El Juez,
Eduardo Chalud

El Secretario,
Enrique Novella
(B.—895)

Audiencias provinciales

Sección 3.ª

La sección 3.ª de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha primero de Marzo, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí, contra Antonio Pedraja Castillo y otros, sobre estafa, se ha servido señalar el día 29 de Abril de 1918, y hora de las dos de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo doña Araceli Méndez Montes, que habita en la calle de San Bernardo, 44, principal, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Juzgado (Casa de Canónigos), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 11 de Marzo de 1918.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar
Diligencia.

Por la presente acredito que me he personado en la casa núm. 44 de la calle de San Bernardo, en donde se me manifiesta que la portera de la casa Isabel García, que en la misma nunca he vivido ni conocido a Araceli Méndez Montes, motivo por el cual no ha podido ser citada por dicho motivo, ni estar empadronada en el Ayuntamiento.

Madrid, 17 de Marzo de 1918.

El Agente,
Enrique Supaitia
(B.—809)

Juzgados Militares

Méndez Angulo (Benito), hijo de Eduardo y Petra, natural de Madrid, vecindado últimamente en París, (Francia), nació el 29 de Abril de 1895, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, encartado por haber faltado a la concentración de 1.º de Diciembre de 1917, comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería, León, número 38, alojado en el Cuartel de San

Francisco de esta Corte, y de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Madrid, 21 de Marzo de 1918.

El primer Teniente Juez Instructor,
Andrés S. de Buruaga
(B.—894)

Antolín Blanco (Luis), hijo de Andrés y de Tomasa, natural de Madrid, vecindado últimamente en el mismo, nació el 19 de Marzo de 1895, de oficio jornalero, su estado soltero, cuya demás señas se ignoran, encartado por haber faltado a la incorporación ordenada, para el primero de Diciembre de 1917, comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, D. Andrés Sáenz de Buruaga y Polanco, y de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Madrid, 22 de Enero de 1918.

El primer Teniente Juez instructor,
Andrés S. de Buruaga
(B.—901)

López Febrero (Felipe), hijo de Felipe y de Daniela, natural de Madrid, vecindado en el mismo, nació en 6 de Septiembre de 1895, cuyas demás señas personales se desconocen, encartado por haber faltado a la incorporación ordenada para el 1.º de Diciembre de 1917, comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de León, número treinta y ocho, D. Andrés Sáenz de Buruaga y Polanco, y de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Madrid, 23 de Enero de 1918.

El primer Teniente Juez instructor,
Andrés S. de Buruaga
(B.—900.)

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos y lesiones, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Santiago Fernández Blas, Antonio Martín Sánchez y Basilio Martín García a la pena de treinta pesetas de multa al primero y seis días de arresto a cada uno de los segundos, todos en rebeldía, y el pago de las costas correspondientes a cada uno, y notifíquese la sentencia por edictos a Santiago Fernández Blas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Manuel María Bordallo.—Ramón Cilla.

Si con el fin de notificar el fallo inserto a Santiago Fernández Blas, por ignorarse su actual paradero, ponga el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid a 1.º de Marzo de 1918.

V.º B.º
Medina

Francisco Alvarez de Lara
(B.—753)

RECTIFICACION

Los anuncios de subastas, de sustitución de la pasarela de madera, suministro material para el ramo de fontanería, y suministro de pan para el segundo departamento del Colegio de la Paloma, publicados en este BOLETIN el día 30 de Abril último, aparecen por error con el epigrafe del «Ministerio de Hacienda», en vez de ser el de el «Ayuntamiento de Madrid». Queda subsanado el error.